

RES. No.0090/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0073, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 27 de mayo de 2018, realizada por el licenciado [REDACTED] quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita lo siguiente:

1. Se informe sobre el procedimiento de operaciones vigente, traslado de abordaje y desabordaje de las mercancías de abordaje desde la terminal primaria hasta las instalaciones de COCINA DE VUELOS S.A. DE C.V. ubicadas en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, A la referida Sociedad sus operaciones de acuerdo a resolución [REDACTED] SUSCRITA por el Director General están amparadas en él, régimen especial de provisiones de abordaje del art 456 y siguientes del RECAUCA y el acuerdo ejecutivo 948 del año 2013 y cuyas instalaciones según dicha resolución tienen la calificación de BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO.
2. Cuál es la entidad gubernativa competente para otorgar la calificación de BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO, teniendo en cuenta que COCINA DE VUELOS S.A. DE C.V. se encuentra en instalaciones de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que CEPA tiene su propia ley orgánica donde define una calificación fiscal para los usuarios de sus instalaciones. en todo caso si el CAUCA Y RECAUCA por ser tratados internacionales prevalecen solicito se aclare conforme a tal cuerpo legal que entidad es competente para otorgar el estatus de BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO.
3. 3) Que plazo tienen las diversas sociedades que están sujeta al régimen especial de régimen especial de provisiones de abordaje del art 456 y siguientes del RECAUCA y el acuerdo ejecutivo 948 del año 2013 para calificarse como, BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO. Existe período transitorio o de gracia vigente.
4) Que normativa legal y técnica le es aplicable a las empresas que poseen la calificación de BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO y que sus operaciones se amparan al régimen especial de provisiones de abordaje.

Así mismo manifiesta que la información se le entregue mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 29 de mayo de 2018, a la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, en el cual se trasladó la solicitud de información, con referencia número DGA-2018-0072 de fecha 29 de mayo de 2018, en la que se les solicitó:

1. Se informe sobre el procedimiento de operaciones vigente, traslado de abordaje y desabordaje de las mercancías de abordaje desde la terminal primaria hasta las instalaciones de COCINA DE VUELOS S.A. DE C.V. ubicadas en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, A la referida Sociedad sus operaciones de acuerdo a resolución [REDACTED] SUSCRITA por el Director General están amparadas en él, régimen especial de provisiones de abordaje del art 456 y siguientes del RECAUCA y el acuerdo ejecutivo 948 del año 2013 y cuyas instalaciones según dicha resolución tienen la calificación de BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO.
2. Cuál es la entidad gubernativa competente para otorgar la calificación de BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO, teniendo en cuenta que COCINA DE VUELOS S.A. DE C.V. se encuentra en instalaciones de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO y que CEPA tiene su propia ley orgánica donde define una calificación fiscal para los usuarios de sus instalaciones. en todo caso si el CAUCA Y RECAUCA por ser tratados internacionales prevalecen solicito se aclare conforme a tal cuerpo legal que entidad es competente para otorgar el estatus de BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO.
3. 3) Que plazo tienen las diversas sociedades que están sujeta al régimen especial de régimen especial de provisiones de abordaje del art 456 y siguientes del RECAUCA y el acuerdo ejecutivo 948 del año 2013 para calificarse como, BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO. Existe período transitorio o de gracia vigente.
4) Que normativa legal y técnica le es aplicable a las empresas que poseen la calificación de BODEGA DESTINADA AL DEPOSITO DE MERCANCIAS DE ABORDO y que sus operaciones se amparan al régimen especial de provisiones de abordaje.

V) El día 1 de junio de 2018, se obtuvo respuesta de parte de la División de Operaciones de esta Dirección General, en el cual dio la respuesta siguiente:

- a) En lo concerniente al punto 1, el procedimiento aplicable se describe en los artículos del 460 al 463 del RECAUCA.
- b) En cuanto al punto 2, los artículos 457 y 459 del RECAUCA establece que los establecimientos para el almacenaje de provisiones a bordo será autorizado por la DGA.
- c) Respecto del punto 3, la normativa aduanera no prevé un período de gracia aplicable a los interesados en utilizar esta operación.
- d) En cuanto al punto 4, los artículos del 456 al 465 del RECAUCA.

VI) Con la información antes relacionada, se estaría evacuando la petición de la solicitud número DGA-2018-0073 de fecha 25 de mayo de 2018, la cual se proporcionará dicha providencia electrónicamente al correo [REDACTED] por ser el medio solicitado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0073 de fecha 27 de mayo de 2018, realizada por el licenciado [REDACTED]; **b)** En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; **c)** Entréguese la presente providencia, con su respuesta ya relacionada en el considerando V.; con la información antes relacionada queda evacuada la petición con número de referencia DGA-2018-0072 de fecha 27 de mayo de 2018, por lo que la misma se proporcionará vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana